

INFORME EN RELACIÓN A LAS CONSIDERACIONES DEL CONSELL VALÈNCIA DE CULTURA SOBRE LA MODIFICACIÓN Y ADAPTACIÓN DEL PIRCVA

1. ANTECEDENTES Y OBJETO.

Por parte de la Dirección General del Canvi Climàtic i Qualitat Ambiental, se está tramitando un expediente administrativo de modificación y adaptación del Plan Integral de Residuos de la Comunitat Valenciana.

A tal efecto, en fecha 13 de marzo de 2019, se recibe en este centro directivo informe del Consell Valencià de Cultura al respecto.

El objeto del presente, es el análisis y si procede, modificación y adaptación del texto normativo, de acuerdo con las consideraciones del CVC.

2. CONSIDERACIONES APORTADAS.

Primera.- Respecto del artículo 1.

Indica que debe revisarse la acepción de “no vinculante”, referida la documento de ordenación.

En este sentido, se estima la consideración aportada, corrigiendo el error, pasando a referirse al documento de ordenación del Plan como “vinculante”.

Segunda.- En referencia al artículo 4.

Indica que los dos últimos párrafos, sobre los Planes Zonales, tal vez deberían figurar en el artículo anterior (artículo 3. Efectos).

Dado que estos párrafos se han introducido como consecuencia de una alegación de la EMTRE, relativa a la vigencia de los planes zonales, como instrumentos de desarrollo del PIR, se considera más adecuado, la inclusión de los mismos en el artículo 4 de vigencia. Tal y como, no obstante, se expuso en la sesión del Consell Valencià de Cultura, donde se abordó por parte de este centro directivo, ante los representantes del Consell Valencià de Cultura, esta circunstancia.

A tenor de lo anteriormente indicado, respetuosamente, se desestima la consideración planteada.

Tercera.- En relación con el artículo 5.

Indica que tal vez convendría aclarar si la definición del apartado 5.3 b), exclusiones.

Tal y como se indicó en la sesión de presentación del plan ante el Consell, se trata de un

texto literal de la Ley 22/2011 de residuos y suelos contaminados, por lo que respetuosamente, se desestima la consideración planteada.

Cuarta.- En relación con el artículo 6.

“Principio de responsabilidad compartida”: Solicita la inclusión del Estado, otras CCAAs y las Diputaciones provinciales. A este respecto, se estima la consideración aportada, modificando el texto, según estas consideraciones.

“Principio de prevención”: Solicita la inclusión de los términos “preferir y utilizar”. A este respecto, se estima la consideración aportada.

“Fomento del desarrollo sostenible”: Solicita incluir la terminología “medidas e incentivos”. A este respecto, se estima la consideración aportada.

Solicita adicionalmente, incluir una indicación sobre Economía circular, así como insistir en la importancia de la prevención de residuos. A este respecto, se estima la consideración planteada, añadiendo el término “Economía circular”, y pasando el principio de prevención como el primero en aparecer en el articulado.

“Principio de responsabilidad ampliada del productor”. Considera que debería estar entre los primeros del artículo, así como que su aplicación será acorde al orden jurídico estatal. A tal efecto, este artículo ha sido objeto de modificaciones procedentes de alegaciones de entidades de gestión de residuos de ámbito nacional. Por todo lo que, se estima la consideración planteada, aunque la misma no implica modificación del texto del documento.

Quinta.- En relación con el artículo 7.

Solicita la mejora de la redacción del siguiente párrafo:

“La administración de la Generalitat Valenciana velará para que el coste económico de las opciones de gestión en la parte inferior de la jerarquía (eliminación, incineración, valorización), sean más costosas económicamente que el resto.

“

A este respecto, se estima la consideración planteada, modificándose la redacción, según el siguiente literal:

“La administración de la Generalitat Valenciana adoptará las medidas legislativas y reglamentarias necesarias para que el coste económico de las opciones de gestión en la parte inferior de la jerarquía de gestión de residuos (eliminación, incineración, valorización), sean más costosas económicamente que el resto de opciones de gestión jerárquicamente prevalentes (prevención, reutilización, reciclado), al objeto de favorecer la Economía Circular en la Comunitat.”

Igualmente, solicita la mejora de la redacción del apartado 7.2. A este respecto, se estima la consideración aportada, alterando el orden de la redacción, conforme a lo indicado en el informe del CVC.

“7.2. Sólo en casos de catástrofe o fuerza mayor determinados flujos de residuos podrán ser apartados de la jerarquía de residuos establecida.”

Sexta.- En relación con el capítulo 9.

En relación con los criterios de valoración indicados en el antepenúltimo párrafo del artículo, indica que los criterios objetivos, no disponen de indicadores o estándares que sustancien esta objetividad.

A tal efecto, se estima la consideración planteada, mejorándose la redacción del artículo, respetando en todo caso la autonomía local en la materia. Todo ello, según el siguiente literal:

“ ...

Los pliegos de condiciones de cada entidad, deberán establecer los mecanismos objetivables de cuantificación de los criterios anteriormente indicados.

... ”

Séptima.-En relación con el artículo 12.

Considera que debe asegurarse la viabilidad jurídica de la redacción.

A este respecto, indicar que el articulado ha sido revisado por la Abogacía de la Generalitat Valenciana, no apreciándose dudas jurídicas al respecto. Por todo lo que, se estima la consideración planteada, aunque ello no implique modificaciones en el texto.

Octava- En relación con el artículo 13.

En relación con las zonas de influencia de 500 m, indica que debiera aparecer en el expediente, justificación de las mismas.

Indicar a este respecto, que esta referencia de distancia, aunque ya no aplicable, figuraba para algunos casos en el antiguo reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, por lo que la distancia, a este respecto, se mantiene como referencia. Por todo lo que, sirva la presente, dentro del expediente de tramitación de modificación y adaptación del Plan, como argumentario al respecto. Por todo lo que, se estima la consideración planteada, aunque la misma no implica modificaciones en el texto.

Novena.- En relación con el artículo 14, Planes Locales de residuos domésticos y asimilables.

Considera que “sería conveniente”, conocer la opinión de técnicos municipales al respecto.

En este sentido, el texto de la modificación y adaptación del PIRCVA, ha sido puesto a disposición de los Consorcios de residuos, cuyos técnicos en muchos casos son también técnicos municipales. Igualmente, ha sido puesto en conocimiento de la FVMP, directamente así como a través de su representación en el CES y en el CAPMA, no mostrándose oposición al respecto.

Merece especial mención, a modo de ejemplo, la afirmación del Sr. Presidente del Consorcio de residuos A6 de La Vega Baja, Sr. D. Manuel Pineda Cuenca, que al respecto de esta medida, en una reunión de trabajo conjunta, indicó que “los educadores ambientales saldrán baratos a la administración local”, puesto que ahorrarán en tn que debemos destinar a las plantas de tratamiento, generando ahorros económicos, más prevención en la generación de residuos, más reutilización y más reciclado en origen, con los consiguientes ahorros económicos.

Adicionalmente, indicar que la abogacía de la GVA, en su informe, no ha encontrado argumentos opositores a la medida, solicitándose aclaraciones y mejoras en la redacción del artículo que han sido todas ellas atendidas. Por todo lo que, se estima la consideración aportada, aunque no se producen mejoras en el texto adicionales a las aportadas por la abogacía de la GVA.

Décima.- En relación con el artículo 15, Consell de Participació ciutadana.

Considera que esta obligación, debe ser acorde con lo indicado en la Disposición Adicional Única del texto del Decreto, de “no incremento del gasto público”.

A este respecto, indicar que así es, como no puede ser de otra manera, “no incremento del gasto público para la Generalitat Valenciana”. Por todo lo que, se estima la consideración aportada, sin que la misma implique modificaciones en los textos propuestos.

Decimoprimera.- Artículo 17. Instalaciones de valorización.

Indica el informe las consideraciones del plan respecto del concepto de “residuo cero”, así como la progresión exigible en la disminución de rechazos, estimando las medidas estratégicas para el no desarrollo de las operaciones de incineración ni de valorización energética. A este respecto, se añade, conforme a la consideración planteada, un nuevo texto en el segundo párrafo del artículo 17.1, según el siguiente literal:

“...

A tal efecto, los Consorcios y entes supramunicipales de gestión podrán aprobar conforme al procedimiento administrativo correspondiente, planes y estrategias específicos para determinados flujos de residuos, que redunden en un incremento de la prevención en la

4

generación de residuos y/o una reducción en la generación de rechazos a vertedero de estas fracciones. Estos planes y estrategias serán de obligado cumplimiento en el área de gestión de que se trate, previos los trámites pertinentes, para la empresa o empresas concesionarias del consorcio o ente supramunicipal de gestión, así como para las entidades locales del mismo.

...”

Adicionalmente, conforme a la consideración aportada, se incluye en la disposición adicional tercera, para las áreas de gestión V5 y A6 de la Comunitat, la suspensión de los trámites administrativos y de autorización de aquellas infraestructuras de gestión inicialmente diseñadas que pretendan dar servicio con una única instalación a toda un área geográfica de gestión.

Considera que debe definirse mejor la “configuración en circuito cerrado” del apartado 17.3.

A este respecto, indicar que, en terminología sectorial de gestión de residuos, se considera que sí queda claro la “configuración en circuito cerrado”, más aún cuando se especifica, a continuación que *“al objeto de reprocesar los materiales que no sean inicialmente valorizados y recuperarlos de forma completa en uno o varios ciclos de reciclado, tendiendo a una maximización de la efectividad de la clasificación de envases sobre el total de materiales recuperables de entrada”*

Por todo lo que, se estima la consideración planteada, sin que la misma suponga una modificación de los textos propuestos.

Considera que debe eliminarse una errata en la parte final del apartado 17.9, donde aparece la expresión “de los”, duplicada. Se estima.

Considera que debe añadirse en el apartado 17.11, la clarificación de que se está tratando sobre “residuos domésticos y asimilables”. A este respecto, se estima.

Considera que debe clarificarse la diferencia entre valorización energética e incineración. A este respecto, se estima la consideración planteada, introduciendo en cada caso, la operación de gestión del anexo II de la Directiva (R1 para valorización y D10 para incineración).

Decimosegunda.- Artículo 18, Comisión de Coordinación de Consorcios.

Considera que el artículo 18.7 es demasiado específico. A este respecto, indicar que este artículo se ha elaborado a petición de algunos representantes del CAPMA, por lo que se considera apropiada su permanencia.

A tal efecto, se desestima la consideración planteada.

Decimotercera.- Artículo 20, Ecoparques.

Considera que debe clarificarse el punto de medida de los 5 km, establecido en el apartado 20.1. A tal efecto, se estima la consideración planteada, introduciendo una clarificación al respecto, según el siguiente literal *“medidos desde la puerta del ecoparque”*.

Considera que se debe justificar en el expediente, la superficie “inferior a 300 m²”, elegida para el área de aportación.

A este respecto, indicar que esta medida, lo es, como tal, dado que se pretende que el área de aportación, sea una unidad de gestión inferior al ecoparque tipo A ya existente y definido en los planes zonales y PIRCV anteriores. Por todo lo que, se estima la consideración planteada, sirviendo el presente como justificación en el expediente de tramitación de la elección de esta redacción.

Decimocuarta.- Artículo 21. Biorresiduos.

Aporta consideraciones que se estiman, aunque no suponen variaciones sobre el texto.

Indica que las medidas sobre biorresiduos “es de suponer que contará con la correspondiente medida transversal”.

A este respecto, en el presente Plan, se han incluido redacciones tendentes a que la GVA y las diputaciones provinciales puedan colaborar económicamente en el desarrollo de las nuevas medidas exigidas. Por lo que efectivamente, el plan contempla medidas “transversales”, a este respecto.

Considera asimismo, adecuada, las referencias del articulado respecto de la necesidad de implementar medidas tendentes a facilitar la gestión a la población envejecida.

Decimoquinta.- Artículo 22. Objetivos y tipologías de reciclado.

Considera que podría ser extemporánea la elaboración de una guía de buenas prácticas, de ayuda al agricultor.

A este respecto, indicar que la medida ha sido solicitada a lo largo de la tramitación del presente expediente, por diferentes agentes nacionales de gestión, relacionados con la gestión de residuos agrícolas. Por lo que, no se puede considerar la misma “extemporánea”, por cuánto a los residuos agrícolas también aplican nuevos requerimientos e imposiciones por parte de las nuevas Directivas Europeas.

A este respecto, como mejora de este apartado, en virtud de la aportación realizada, se incluye una nueva redacción en relación con la posibilidad de que, de común acuerdo entre las partes, se puedan realizar pruebas piloto, que posteriormente se conviertan en servicio, de recogida a través de los ecoparques fijos vigilados de gomas de riego por goteo, así como de residuos de envases fitosanitarios.

Por todo lo que, se considera la aportación planteada a este respecto, introduciendo las mejoras indicadas.

Decimosexta.- Artículo 23, Restauración de lugares históricamente degradados.

Propone incluir la “restauración del paisaje”, en la redacción. A tal efecto, se estima la

consideración planteada, introduciendo el texto “*así como se velará por la restauración del paisaje según el proyecto técnico que se apruebe al respecto*”, en el último párrafo del artículo 23.

Decimoséptima. Artículo 24. Responsabilidad ampliada del productor.

Considera “tímida” en exceso la invitación a la posibilidad de que se incluyan de manera preceptiva las obligaciones correspondientes en licencias y autorizaciones.

A este respecto, indicar que precisamente en el seno del CES, se consideró este requisito como “muy duro”, por lo que se ha optado por un criterio de “posibilidad”, tomando en consideración, igualmente, la autonomía local en esta materia.

Decimoctava. Centros de transferencia de polígonos industriales.

No aporta consideraciones de mejora de los textos del decreto. Valora positivamente los nuevos incentivos fiscales introducidos en el texto.

Decimonovena. Artículo 29. Residuos de construcción y demolición.

No aporta consideraciones de mejora de los textos del decreto.

Vigésima. Artículo 32. Residuos sanitarios.

Aporta una consideración de acuerdo con la prescripción de un nuevo “Reglamento regulador” de residuos sanitarios, sin indicador de fecha.

A este respecto, se estima la consideración planteada, mejorando la redacción planteada, pasando este párrafo al final del articulado, mejorándose su redacción, según el siguiente literal:

“... ”

Caso de considerarse necesarias la aplicación de nuevas prescripciones para la mejora de la gestión de este flujo de residuos en el horizonte temporal del presente plan, la Generalitat Valenciana, desarrollará un nuevo reglamento regulador de los residuos sanitarios en la Comunitat Valenciana que incluya los cambios producidos en el ordenamiento jurídico de aplicación a la producción y gestión de los residuos en general.
... ”

Vigesimoprimera.- Valoración general.

Indica la “recurrencia a acciones de futuro –reglamentos diversos, nuevas figuras y algunas herramientas administrativas -.

A este respecto, indicar que en algunos casos, se ha mejorado la redacción en la línea de lo indicado por el CVC, para garantizarlas o asegurarlas.

No obstante, en otros caso, debe ser así, dado que obedecen a contenidos conocidos de las actuales Directivas del paquete de Economía Circular de la UE, publicado en el DOUE el 14 de junio de 2018, que no pueden obviarse, pero que, adicionalmente, no forman parte todavía del ordenamiento jurídico nacional puesto que no han sido debidamente traspuestas.

Por todo lo que, se estima la consideración planteada, aunque ello no supone modificaciones o mejoras adicionales en los textos.

Final. Valoración general.

El CVC informa favorablemente el Decreto de modificación y adaptación del PIRCV, nuevo PIRCVA.

A este respecto, este centro directivo desea dejar constancia, a través del presente, de la dedicación, esfuerzo y nivel de detalle del estudio realizado por el CVC en este sentido. Todo lo que, sin duda, es de agradecer al caso que nos ocupa.

Y para que todo ello así conste, en Valencia.

E
1
C

imàtic